

Expediente: **486/25**

Carátula: **OROPEL JORGE LUIS C/ BEPRE OROPEL JORGE S/ ALIMENTOS- CESE**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OROPEL BEPRE, JORGE-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 486/25



H20101484016

JUICIO: OROPEL JORGE LUIS c/ BEPRE OROPEL JORGE s/ ALIMENTOS- CESE.

LEGAJO N°: 486/25

Concepción, 21 de agosto de 2025.

CENTRO DE MEDIACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

63AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Cédula N° 2463/25 a la audiencia de mediación fijada para el día 06/08/2025 a las 09:00 h por la Sra. Mediadora Dra. **FAIAD SILVIA ADRIANA**.

Que en la respectiva cédula de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 06/08/2025, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **JORGE OROPEL BEPRE**, DNI N° 42.121.507, con domicilio sito en calle **PARAGUAY N° 479 - B° ESQUIU - AGUILARES - RIO CHICO**.

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **JORGE OROPEL BEPRE, DNI N° 42.121.507, con domicilio sito en calle PARAGUAY N° 479 - B° ESQUIU - AGUILARES - RIO CHICO, una multa de PESOS UN MILLON (\$1.000.000)**, en razón de lo considerado.

II)- Deposítese la suma mencionada en la cuenta "*Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco Macro S.A.*, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{EP}

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.